## soletini



# ticial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN                                      | Pesetas  | PRECIOS D                                  |
|---|----------|--|
| Ayuntamientos (año)   | 100      | Particulares<br>des (semes                 |
| municipales o dependencias oficiales (año)  Idem (semestre) | 50<br>30 | Idem (trime<br>Precio de la<br>Linea Juzga |
| Particulares y otras entida-<br>des (año)                   |          | Número sue<br>Atrasado de                  |

B SUSCRIPCIÓN Fesetas y otras entida-25 stre)..... 1 50 dos m. (edictos) elto..... e más de un mes

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-OMPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCI-PALES

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 109.

Con esta fecha he autorizado la calocación de cebos envenenados en el término municipal de Caltojar, al ob jeto de exterminar los animales daninos que meredean por el mismo, siem pre que se anuncie con la debida an lelación en les sitios de costumbre, los días y lugares en que se efectúan las operaciones de envenamiento.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 30 de mayo de 1950.

El Gobernador, JESUS POSADA.

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transpories

Nota

Junta provincial de Precios

Precios de tasa, topes máximos, actualmente vigentes para la venta de articulos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, topes máximos, que se expresan a continuación:

| ARTICULOS   | Sobre vagón origen.  Ptas. Tm.                |  |  |
|---|---|--|--|
| Carbón vegetal y leñas (0. P. G. de 31-1-50)  | DIVENTO                                       |  |  |
| Carbón de 1.ª clase.<br>Idem de 2 ª   | 925<br>840<br>660<br>528                      | 1 23<br>1 12<br>0 89<br>0 72                 |  |
| cos. Leñas especiales. Idem de 1.ª clase. Idem de 2.ª Idem de 3.ª Idem de 4.ª Idem de 5.ª | 484<br>305<br>273<br>210<br>180<br>160<br>120 | 0 66<br>0 50<br>0 46<br>0 38<br>0 34<br>0 26 |  |

Observaciones.-Cuando se trate de la venta al público de carbones vegetales y de leñas en cuantía superior a 1 000 kilcgramos, se deducirá de los precios que se detallan anteriormente, un 10 por 100 como indemnización al comprador comercial correspondiente.

Los precios de las leñas especiales de primera, segunda y tercera clase podrán recargarse con un sobreprecio de 35 pesetas por Tm., por el aserrío de las mismas en trozos de 40 centímetros de longitud, pudiéndose elevar este sobreprecio hasta 70 pesetas cuando se hayan elaborado en astillas o tacos de 10 a 20 centímetros de longitud.

Serrin (Circular núm. 25-1948 Junta Precios) El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña tronzada.

#### Conservas de pescados

Para la venta de conservas de pescados regirán las normas y precios señalados por esta Junta provincial de Precios en las circulares siguientes: Números 38 y 75, publicadas en los Boletines oficiales de la provincia de 7 de junio y 28 de diciembre de 1948 y núm. 4 inserta en el del día 26 de enero de 1949.

Chacineria (Circular C. A. I. núm. 726)

Por circular de la referencia citada se fijan precios máximos de venta en fábrica y al público durante la campaña 1949-50.

Malte en grano y sucedáneos de café

Por circular núm. 3 (B. O. de la provin cia núm. 20, de 25-1-50) de la Junta Provincial de Precios, se fijan precios para la venta de dichos productos.

| ARTICULOS  | públi  | leo  |
|--|--|--|
|  | Ptas.  | kg.  |
| Frutas frescas   |  | 35.  |
| A menuncular report report of the contract                           | 1  | 85   |
| Ciruelas (libres hasta 15 de julio)                                  |  | 95   |
| Higos  |  | 80   |
| Higos chumbos  | 1  |  |
| Melocotón (libre hasta 20 de ju-                                     |  |  |
| lio)   |  | 15   |
| Limón  |  | 95   |
| Melon (libre hasta 31 de julio)                                      | 1  | 45   |
| Paraguayas (libres hasta 20 de                                       |  | 10   |
| iulio)   |  | 3 10 20  |
| Sandías  |  | 60   |
| Uvas   |  | 70   |
| Cerezas (libres hasta 5 de junio)<br>Albaricoques (libres hasta 5 de |  |  |
| junio)   | mahg   | 55   |
| Peras y Manzanas   | it wol   | 70   |
|  |  |  |
| Verduras frescas   | 90年8日 日  |  |
| Acelgas  | 1  | 30   |
| Calabacín  | 1  | 000 State   State  |
| Calabazas  | The state of the s | 95   |
| Cardos   | 1  |  |
| Cebolla  | 1  | 10. 10. TO 10. TO 10.  |
| Cebolletas   |  | 40   |
| Repollos   | 1  |  |
| Coliflor   | i  | S101045113   |
| Escarola<br>Espinacas  | 2  | ACCRECATE VALUE OF THE PARTY OF |
| Nabos  | 1  |  |
| Chiribías  | 1  | 30   |
| Lechugas   | . 1  |  |
| Pimientos  | NOT SHARE  | 55   |
| Tomates  | 4  | 05   |
|  | 7  | The state of the s |

Nota.-Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluídas en la relación anterior, gozan de libertad de

Soria 31 de mayo de 1950.-El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve y el reglamento para su aplicación, de ocho de septiembre del mismo año, dispusieron la concesión de una reducción equivalente al noventa per ciento de su total importe de todas las contribucienes, impuestos o arbitrios, tanto del Estado como de la provin cia o municipio, que graven las vi viendas que hayan obtenido la califi cación de protegidas, en las condiciones estipuladas en las disposiciones vigentes.

Por ley de veinticinco de noviem bre de mil novecientos cuarenta y cuatro se declaró aplicable esta re ducción tributaria al impueste de plus valía exigible en toda adquisición de terrenos con destino igualmente a la construcción de esta clase de vivien das, tomando como fundamento para el reconocimiento de este beneficio el hecho de que ya disfrutaban de él las casas baratas sometidas a las dispesi ciones vigentes con anterioridad a la ley de diecinueve de abril de mil no vecientos treinta y nueve.

Las normas reguladoras del servi cio de viviendas protegidas no concretan tampoco con la claridad precisa si han de estimarse con derecho a la citada bonificación del noventa por ciento las licencias que para edificar se exigen per los Ayuntamientes y que recaen también, naturalmente, sobre las obras para la construcción de viviendas protegidas.

El fundamento para recoger y declarar terminantemente esta bonifica ción es el mismo que se tuvo en cuen ta y que presperó con relación al im puesto de plus valía en la ley de vein ticinco de noviembre de mil novecien tos cuarenta y cuatro; pero a mayor abundamiento, en la anterlor legisla ción de casas baratas y por el artícu lo ciento cincuenta y uno del' reglamento de ocho de julio de mil nove cientos veintidos, se concedia la exac ción total de licencias para edificar en favor de las casas que mereciesen la calificación de baratas a los efectos legales.

Es vista, por tanto, la procedencia de ampliar la bonificación de que ya disfrutan las viviendas protegidas en relación con los arbitrios municipales a este derecho o tasa de licencia para edificar, que tan intima conexión guarda con la realización de obras de esta naturaleza.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de los Ministros de Hacienda y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. La reducción equivalente al noventa por ciento del im porte de toda contribución, impuesto o arbitrio del Estado, provincia o munici pio de que disfrutan las casas acogidas a la legislación de viviendas protegi das en virtud de lo establecido en el articule quinto de la ley de diecinneve de abril de mil novecientos treinta y nueve y veinticince del reglamento para su aplicación, alcanzará y bene ficiará también a los derechos por li cencia para la construcción de obras de viviendas protegidas, siempre que se acredite haberse concedido la cali ficación provisional del proyecto por resolución competente de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda.

Asi lo dispongo por el presente de creto, dado en Madrid a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta.-FRANCISCO FRANCO.-El Ministro de Trabajo, Jose Antonio Giron de Ve-LASCO.

(B. O. del E. del día 19 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 701-C por la que se dan normas para la tramitación de expedientes derivados de la aplicación de la circular 701, con motivo de la li bertad de algunos productos.

Existiendo alguna confusión sobre la forma legal de tramitar los expe dientes seguidos, por los organismos competentes, al amparo de las nor mas de la circular 701, con motivo de haberse decretado la libertad de algunos productos, esta Comisaría ge neral dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes iniciados con anterioridad a la declara ción de libertad de un determinado producto o que se incoe después de haberse acordado dicha libertad con motivo de la infracción realizada por hechos acaecidos durante el período de intervención, seguirán instruyén dose al amparo de las normas contenidas en la circular 701, acordando la sanción a que hubiera lugar, pero supeditado su cumplimiento, si se tratase de retirada de cupos, a hacerla ejecutiva en el momento en que la intervención se llegase a acordar de nuevo.

Art. 2.º Aquelles expedientes ya resueltos, en los que hubiese recaído resolución de retirada de cupos, con carácter temporal o definitivo será contabilizado el tiempo que estuvo la industria mencionada para que, en ca so de que, se decretase de nuevo la intervención, volviese la industria a la situación en que se encontraba al declararse la liberted, hasta el cum plimiento total de la sanción.

Art. 3.º Las infracciones cometi das durante la época en que ya estu viese decretada la libertad del producto, no podrá acordarse la retirada de cupos y procede que el expediente sea tramitado de acuerdo con la circular 467, o sea remitido a la Fisca lía de Tasas, si procediese.

Art. 4.º Tanto en los expedientes tramitades por hechos realizados en la época de libertad, como durante la intervención, procede la aplicación de la clausura provisional, si a ello hu biera lugar, manteniéndose por tanto en todo su vigor las normas de la cir cular 701 que regulan citadas claúsu las.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Comisario general, José de Corral Salz.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

(B. O. del E. del dia 16 de M).

## **REQUISITORIAS**

Paulino Ledesma Mariscal, hijo de Victor y de Graciliana, natural de Val degeña (Soria), perteneciente al reem plazo de 1941, domiciliado última mente en se ignora, al que se le instruye información judicial, por su puesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada Campaña de Liberación, comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publi cación de la presente, ante el Tenien te Juez D. Victorino Eslava Galar, Juez instructor del Batallón Cazado res de Montaña Gerona, número VIII, en la Plaza de Huesca; bajo apercibi miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 25 de mayo de 1950.—El Teniente Juez instructor, Victorino Eslava Galar. 1135

Fernando Moreno de la Natividad, hijo de Concordia, natural de Herrera de Soria (Soria), perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últi mamente en (se le supone en Rosarie de Santa Fé, República Argentina), al que se le instruye información judicial por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada Campaña de Liberación, comparece rá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente Juez D. Victorino Eslava Galar, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núme ro VIII, en la Plaza de Huesca; bajo apercibimiento de ser declarado re belde si no lo efectúa.

Huesca 24 de mayo de 1950 —El Teniente Juez instructor, Victorino Eslava Galar. 1129

Pedro Parrillo Martinez, hijo de Leandro y de Modesta, natural de Uréx (Soria), perteneciente al reem plazo de 1941, domiciliado últimamen te en Sagides (Soria), al que se le ins truye información judicial, por su puesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada Campaña de Liberación, comparecerá en el pla zo de treinta días a partir de la publi cación de la presente, ente el Juez Teniente D. Victorino Eslava Galar, Juez instructor del Batallón Cazado res de Montaña Gerona núm VIII, en la Plaza de Huesca; bajo apercibi miento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca 24 de mayo de 1950.—El Teniente Juez instructor, Victorino Eslava Galar. 1130

## Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Silverio Martínez de Azagra y Torres, Juez comarcal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 14 del año actual, sobre robo, evasión de detenidos y tenencia de útiles para robo, contra Narciso Sanz. Terré, vecino de Fuentelmonge, se ci ta, llama y emplaza, a los que acredi ten ser los dueños de una maroma de 20'50 metros de larga por 28 milime tros de gruesa construída de hilo sisal;

de un estrinque de carro que mide 5'50 metros de largo por 10 milimetros de grueso, con una anilla sobre el centro mayor que las demás; de un aradillo cultivador dè remolacha construído de herrere, de seis cuchillas y de una grada de nueve rejas que le faltan las dos delanteras y tiene rota la traviesa que sostiene las dos estebas, interve nidas a dicho procesado por no acre ditar legitima procedencia y manifes tar habérselas encontrado, a fin de que en el término de diez días, conta dos a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y hacerles entrega de les mismos, si los reconocen como de su propiedad, a quienes, al propio tiempo se les ofre ce el procedimiento conforme al ar tículo 109 de la ley de Enjuiciamien to criminal.

Dado en Almazán a 30 de mayo de 1950.—Silverio Martínez de Azagra. -El Secretario, P. S., Pedro Peña.

#### BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnaevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judi cial, procedan a la busca y detención de un tal José Puchón Escudero de 28 años de edad, soltero, hojalatero, de un metro ochocientos milímetros de altura aproximadamente, fuerte, pelo castaño, viste mono azul, chaqueta gris, calza alpargata de goma y usa gorra, el cual se fugó del depósito mu nicipal del pueblo de Tarancueña de este partido, a las veinte y treinta ho ras del día veinticinco del mes actual poniéndole, caso de ser habido en la prisión de este partido a disposición de este Juzgado, así lo tengo acorda do en el sumario que instruyo con el núm. 14 del corriente año sobre robo.

Dado en Burgo de Osma a 26 de mayo de 1950.—Jerónimo Barnuevo. —José Romero. 1144

## AYUNTAMIENTOS

VALDERROMAN

Existendo paralizada en las arcas municipales del pósito de esta locali dad disponibles para su distribución en préstamos la cantidad de 2856'04 pesetas, por el presente se hace saber al público, por espacio de diez días contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia; serán admitidas solicitudes de peticion de préstamos por los agricultores que lo deseen con arreglo a lo que dispone el vigente regla mento de Pósitos; dirigiendo las ins tancias indistintamente bien ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura Ma drid), pasando dicho plazo la corpora ción municipal reunida en sesión acor dará lo que proceda.

Valderromán 22 de mayo de 1950.

—El Alcalde, Victor Morales. 1119

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1951, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarias de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no po. drán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan Pobar y Nepas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se hallarán exprestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
San Leonardo.

Proyecto de presupuesto extraordinario Valdenebro.

Presupuesto municipal ordinario para 1950

Quintanas de Gormaz, Cabrejas del Pinar y Blicos

Rústica catastrada

Olvega.

Ordenanzas para exacciones municipales Santa María de Huerta.

Transferencias de crédito

Quintanas de Gormaz.

## Anuncios particulares

## CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso a los Comerciantes e Industriales de esta provincia

Estando expuesto desde el día 1.º del mes en curso, en la Secretaria de esta Cámara, el Censo de la misma, correspondiente al ejercicio de 1950, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la Ley de Bases de 29 de junio de 1911 y del Real decreto ley de 26 de julio de 1929, se hace saber que, las reclama ciones sobre inclusión o exclusión en Grupos y Categorías, habrán de presentarse en dicha Secretaria, durante la primera quincena de junio próximo.

Soria 31 de mayo de 1950.—El Presidente, Pedro Beltrán.—El Secreta rio general, José María Sanz.

153.—Derechos 40'50 pesetas como de la como d

Imprenta provincial.